



Resolución de Secretaría General

Lima, 16 ABR. 2013

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por la señora Tennesii Talía Schiavi Vergani contra el Oficio N 0221-2013-DV-SG, mediante el cual se le comunica la decisión de prescindir de sus servicios, y el Informe N° 032 -2013-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2012, se celebró el Contrato de Trabajo N° 005-2012-DEVIDA entre la señora Tennesii Talía Shiavi Vergani y DEVIDA, en virtud del concurso Público de Méritos N° 002-2012-DV, para desempeñarse como Profesional III- Especialista en Relaciones Interinstitucionales, cuyo periodo de prueba comprendía desde el 27 de diciembre de 2012 hasta el 27 de marzo de 2013.

Que, mediante Oficio N° 0221-2013-DV-SG de fecha 21 de marzo de 2013, se le comunica a la recurrente la decisión de esta entidad de prescindir de sus servicios.

Que, la Impugnante aduce que mediante Memorandum N° 095-2013-DV-DCG de fecha 13 de marzo de 2013, la Dirección de Compromiso Global, oficina a la que se encontraba asignada según el Memorandum N° 028-2013-DV-SG de fecha 04 de febrero de 2013, dio por superado positivamente su periodo de prueba al señalar que ésta cumplía a cabalidad con las tareas encomendadas de forma proactiva y eficiente, por lo que la impugnante considera que al existir una opinión favorable del área técnica correspondiente, el referido periodo de prueba ha sido superado.

Que, en relación a lo señalado por la impugnante, se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que señala que **"el periodo de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario"**.



Que, en tal sentido, debemos señalar que durante el período de prueba el empleador puede dar por finalizada la relación laboral sin preaviso, sin necesidad de alegar ninguna causa y sin derecho a indemnización.

Que, en consecuencia, la ex trabajadora inició sus labores en DEVIDA en virtud del Contrato de Trabajo N° 005-2012-DEVIDA, con fecha 27 de Diciembre de 2012 y con fecha 21 de marzo de 2013 se le comunica mediante Oficio N° 0221-2013-DV-SG, la decisión de esta entidad de prescindir de sus servicios, por lo que se ha procedido de acuerdo a ley, al cumplir con cursarle la comunicación contenida en el Oficio N° 0221-2013-DV-SG dentro del periodo de prueba.

Que, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 208 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la señora Tennessii Talía Shiavi Vergani, contra la decisión contenida en el Oficio N° 0221-2013-DV-SG de fecha 21 de marzo de 2013.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Personal notifique la presente Resolución a la señora Tennessii Talía Shiavi Vergani, al domicilio consignado en su contrato de trabajo para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese

DEVIDA
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas
manarm
MARÍA MEJÍA CARRIÓN
Secretaría General (e)